

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALGARROBO PARA CLASIFICACIÓN DE NUEVOS ÁMBITOS DE USO RESIDENCIAL Y OBTENCIÓN DE ÁREAS LIBRES (EXPTE. EA/MA/09/16)

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone la ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la Innovación de las NN SS de Planeamiento de Algarrobo, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.



1. TRAMITACIÓN

Con fecha de entrada 18 de mayo de 2016, se recibe en esta Delegación Territorial escrito y documentación anexa procedente del Ayuntamiento de Algarrobo, por el que comunica que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2016, acordó solicitar a este órgano ambiental, el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del planeamiento general del municipio de Algarrobo (Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de Algarrobo) para clasificación de nuevos ámbitos de suelo residencial y obtención de áreas libres, de

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:640xu830N1EW0YU1UPCmKg1hUT/dp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu830N1EW0YU1UPCmKg1hUT/dp	PÁGINA	1/18

conformidad con la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*,. Se acompaña el borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta que la Innovación de las NN.SS. de Algarrobo para clasificación de nuevos ámbitos de suelo residencial y obtención de áreas libres se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 38 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la presente Innovación de las NN.SS. de Algarrobo se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 30.06.2016 se Resuelve la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Innovación de las NN.SS. de Algarrobo para clasificación de nuevos ámbitos de suelo residencial y obtención de áreas libres.

En el **anexo I** del presente Documento de Alcance se hace un resumen de la documentación urbanística y en el **anexo II** del documento inicial estratégico presentados.

De acuerdo con el artículo 38.2 y el 40.5.c) de la *Ley 7/2007*, se efectuaron consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, solicitando la emisión de informes sobre los aspectos de su competencia que se deban tener en cuenta para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico. Se han recibido los informes de:

- Servicio de Urbanismo, de fecha 13.07.2016.
- Oficina de Ordenación de Territorio, de fecha 28.07.2016.
- Asesor técnico de la Secretaría General Provincial de Medio Ambiente y O.T. en materia de aguas –informes de planeamiento-, de fecha 27.07.2016.
- Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, de fecha 16.08.2016.
- Servicio de Bienes Culturales de la D. T. de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 03.08.2016
- Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha 05.08.2016.
- Departamento de Calidad Hídrica de fecha 17.11.2016.
- Departamento de Calidad del Aire, de fecha 22.11.2016

En el **anexo III** del presente documento se integran las contestaciones recibidas a las consultas.

2. CONTENIDO MÍNIMO



El artículo 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:640xu830N1EW0YUUPCmKg1hUT/dp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu830N1EW0YUUPCmKg1hUT/dp	PÁGINA	2/18

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- b) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- d) Descripción de los usos actuales del suelo.
- e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación
- i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108



Código:640xu830N1EW0YuLUPCmKg1hUT/dp.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu830N1EW0YuLUPCmKg1hUT/dp	PÁGINA	3/18

- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
- 4.** Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- 5.** Plan de control y seguimiento del planeamiento.
- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
- 6.** Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1.- Estudio de alternativas

En el documento inicial estratégico presentado se ha incluido un apartado titulado "*Propuestas alternativas genéricas*". En el mismo se proponen la denominada "Alternativa 0", consistente en mantener la ordenación existente, y la "Alternativa 1", que es la ordenación adoptada en la innovación que se tramita. No se consideran otras alternativas posibles, por lo que las opciones planteadas son, o bien actuar de la forma propuesta en la innovación, o bien no actuar de ninguna manera. No parece razonable que la única forma de alcanzar los objetivos que se propone la presente innovación sea mediante la ordenación propuesta. Esto debe ser corregido en el estudio ambiental estratégico que se elabore.

Por otra parte, tampoco se efectúa una evaluación de las dos alternativas descritas, ni se exponen los criterios que se hayan podido tener en cuenta para su valoración y, en consecuencia, para la adopción de la más favorable de cara a la consecución de los objetivos del planeamiento, garantizando un adecuado nivel de protección del medio ambiente.

El artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951 040058. Fax 951 040108

Código:640xu830N1EW0YuLUPCmKg1hUT/dp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu830N1EW0YuLUPCmKg1hUT/dp	PÁGINA	4/18

dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Por ello, de acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el estudio ambiental estratégico se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida. Deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

3.2 En relación con el agua superficial y subterránea

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Instrucción de 20.02.12 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia ambiental, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales.

Consideraciones

El contenido de la Innovación de las NN.SS. y del Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta los aspectos señalados en la *Instrucción de 20.02.2012 de la D. Gral. de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de los informes en materia de aguas a los planes con incidencia ambiental, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales*, así como en las *Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales*, elaboradas a partir de la citada Instrucción.

El informe preceptivo y vinculante en materia de aguas que viene recogido en el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía*, deberá solicitarlo el Ayuntamiento tras la Aprobación Inicial de la Innovación, procediéndose en profundidad a un análisis del documento en sí, entre ellos, al estudio hidrológico e hidráulico de todos los cauces que se vean afectados por las propuestas de la Innovación de las NN.SS., en donde se determinen caudales, máxima crecida ordinaria y zonas inundables. Los apartados relacionados con la disponibilidad de recursos hídricos, las infraestructuras del ciclo integral del agua, así como de financiación de estudios e infraestructuras, serán informados debidamente en la fase de Aprobación Inicial.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:640xu830N1EW0YuLUPCmKg1hUT/dp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu830N1EW0YuLUPCmKg1hUT/dp	PÁGINA	5/18

3.3 En relación con las vías pecuarias**Normativa sectorial de aplicación**

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas. Disposición adicional segunda (Desafectación).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (art. 9.9 sobre terrenos urbanizables)
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Disposición final cuarta.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Consideraciones

Este término municipal cuenta con un acto de clasificación de vías pecuarias aprobado por Orden Ministerial de 31 de diciembre de 1971 (publicado en BOE de 04.02.1972 y en BOP de 04.02.1972) en el que se clasifican tres vías pecuarias:

- Vp nº 1.- Vereda del Camino Bajo de Algarrobo.
- Vp nº 2.- Vereda de Cómpeta a Vélez.
- Vp nº 3.- Vereda de Fuente Ariza.

La vía pecuaria "Vereda del Camino Bajo de Algarrobo" se sitúa en el ámbito de la Innovación, delimitando al norte el sector urbanizable propuesto SURS-5 y el suelo urbano no consolidado SUNC-6. Mediante resolución de 8 de septiembre de 2009 de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Protegidos se aprobó el deslinde de la vía pecuaria "Vereda del Camino Bajo de Algarrobo" (BOJA 29.09.2009), delimitada por las coordenadas UTM expresadas en el mencionado boletín oficial.

3.4 En relación con la biodiversidad y la geodiversidad**Normativa sectorial de aplicación**

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:640xu830N1EWV0YuLUPCmKg1hUT/dp.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu830N1EWV0YuLUPCmKg1hUT/dp	PÁGINA	6/18

- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.

Consideraciones:

En cuanto a los hábitats de interés comunitario, según la *Directiva 92/43/CEE*, modificada por la *Directiva 97/62/CE* y la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad* y consultada la cartografía de la REDIAM "Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", aparecen los hábitats "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) (92D0) y "Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion p.p.*) (5110), que se corresponden con el río Algarrobo, limítrofe con el núcleo urbano de Algarrobo y el primero también con el arroyo de los Morales.

En suelo no urbanizable aparecen también los hábitats "Dehesas perennifolias de *Quercus* sp." (6310) y "Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados" (1210) en el litoral.

En cuanto a la vegetación, la mayor parte del planeamiento urbanístico propuesto son terrenos de carácter agrícola, a excepción de pequeñas áreas en los sectores SURS T-2, SURS T-1 y SUNC T-1, donde aparece un pastizal y matorral bajo, los cuales derivan de terrenos agrícolas abandonados.

No se detecta la presencia de ninguna especie de flora amenazada según el *Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats*.

En cuanto a la fauna, todo el ámbito de la innovación se sitúa en la zona de distribución del camaleón (*Chamaeleo chamaeleon*) catalogada en régimen de protección especial según el *Decreto 23/2012* y el *R.D. 139/2011*, e incluida en el anexo IV de la *Directiva 92/43/CEE* relativa a la conservación de los hábitats naturales.

La desembocadura del río Algarrobo constituye una zona de interés para el chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*) y otra especies limícolas para alimentación y dispersión. El chorlitejo se encuentra en régimen de especial protección según el *Decreto 23/2012* y el *R. D. 139/2011*. También se encuentra incluida en el Anexo I de la *Directiva 2009/147/CE*, relativa a la conservación de las aves silvestres.

En cuanto a georrecursos, según el "*Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2003*", no aparece ninguno.

En relación a los árboles y arboledas monumentales, de acuerdo con el "*Inventario de árboles singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2003*", no aparece ningún registro en el término municipal de Algarrobo.

**Análisis de afecciones y conclusiones**

La innovación propuesta no afecta de forma significativa a la flora, fauna y hábitats, salvo al camaleón común por la modificación de las características del medio.

Entre las medidas preventivas y correctoras del estudio ambiental estratégico, deberá incorporarse el siguiente condicionado para las ordenanzas de urbanización:

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:640xu830N1EW0YuLUPCmKg1hUT/dp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu830N1EW0YuLUPCmKg1hUT/dp	PÁGINA	7/18

- En cuanto a la fauna, previo al desarrollo urbanístico se deben realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de especies con menor capacidad de movimiento, como anfibios o reptiles, como es el caso del camaleón, o nidos, siendo la época de reproducción de aves de marzo a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para ello debe contarse con la presencia de los Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en la materia. En caso de encontrar alguna especie, se debe recoger y trasladar la totalidad de individuos encontrados a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos.
- En aquellas parcelas con presencia de arbolado se deberá establecer su conservación, integrándolo, en la medida de lo posible, en las Áreas Libres. En las zonas verdes se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local.
- Deberán contemplarse las condiciones de cerramiento perimetral de las parcelas de terreno rústico, en consonancia con el cumplimiento del artículo 22.2 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres* y el *Decreto 182/2005, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza*, permitiendo el paso de las especies de fauna silvestre.
- En las líneas eléctricas aéreas de nueva construcción, deberá dotarse a las mismas de apoyos homologados antielectrocución, así como de elementos anticolidión (salvapájaros).
- En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la prohibición de incorporar especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, por el que se regula en listado y catálogo español de especies exóticas invasoras*, así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en jardines privados.
- En relación a la nueva estructura viaria en el municipio, se incorporará el condicionado relativo al diseño de cunetas y de pasos de agua (alcantarillas) en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, incorporando rampas de salida al exterior a distancia no superior a 15 metros, con superficie rugosa para facilitar la salida (la pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta es de 30°, con un máximo permitido de 45°). Las alcantarillas deberán dotarse de un sistema homologado similar para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.
- Sería de interés la incorporación de un Inventario de Patrimonio Natural en el documento donde se inventarían los elementos naturales de interés y se establezca un marco normativo de protección y uso.

3.5 En relación con la ordenación del territorio.

Normativa sectorial de aplicación



- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía.
- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) (Decreto 206/2006).
- Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (PPCLA) (Decreto 141/2015, de 26 de mayo)
- Plan de Ordenación del Territorio Costa del Sol Oriental-Axarquía (POTAX) (Decreto 147/2006, de 18 de julio).

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:64oxu830N1EW0YuLUPCmKg1hUT/dp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	28/11/2016
ID. FIRMA	64oxu830N1EW0YuLUPCmKg1hUT/dp	PÁGINA	8/18

Consideraciones

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), establece que el planeamiento urbanístico general "...contendrá, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamiento, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos..".

Estas determinaciones serán valoradas por el órgano competente en materia de ordenación del territorio, que emitirá su informe de incidencia territorial en virtud de la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). El **informe de incidencia territorial**, conforme al artículo 32 de la LOUA, **es preceptivo y se emitirá tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento.**

Tal y como señala la Norma 145 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), el instrumento de planeamiento urbanístico habrá de contener de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor. En relación a ello, cabe observar que el documento que se apruebe inicialmente, entre otros, deberá:

- Justificar el crecimiento propuesto de acuerdo con el artículo 45N del POTA y artículo 17.2(D) del POTAX, por tanto, en función de parámetros objetivos y de la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos 10 años.
- Actualizarse lo datos de población (y otros parámetros), incorporando los de los últimos años.
- Justificar el cumplimiento del artículo 16.6(D) del POTAX para la clasificación de nuevos suelos urbanizables.
- Se advierte que parte del SURS-4 propuesto está dentro del ámbito del PPCLA, debiendo justificarse el cumplimiento del artículo 14 de ese Plan.
- En base al artículo 96(N) del POTA, deberá acreditarse por el organismo competente en materia de aguas la suficiencia de recursos, así mismo, deberá justificarse la disponibilidad y suficiencia de recursos energéticos, en base al artículo 45(N) del POTA.
- Deberá justificarse el cumplimiento del artículo 67(N) del POTAX que prevé limitar las situaciones de riesgos naturales y tecnológicos, así como el 78 y 79.
- De cara a la necesidad de realizar un análisis del cumplimiento de los límites del POTA y por tanto de las suelos que integran cada una de las clases de suelo, se deberá justificar que el suelo propuesto como SUNC en el área SUNC-6 cumple las condiciones que el artículo 45 de la LOUA establece para esta clase de suelo y que corresponde clasificar como suelo no urbanizable los suelos propuestos como sistemas generales de espacios libres.



3.6 En relación con la calidad del medio atmosférico

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:640xu830N1EW0YU1UPCmKg1hUT/dp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu830N1EW0YU1UPCmKg1hUT/dp	PÁGINA	9/18

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Contaminación acústica

Según establece el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un **Estudio Acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de tal estudio acústico es el establecido en la Instrucción Técnica 3.

Deberá establecerse, asimismo, la **zonificación acústica**, según lo dispuesto en el artículo 6 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*.

Contaminación lumínica

A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas tanto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, como en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

El Ayuntamiento de Algarrobo presentó en esta Delegación Territorial el 20.03.2014 la propuesta de **zonificación lumínica** perteneciente a las zonas E2, E3 y E4 de su municipio para que fuera informada por esta, lo que se hizo favorablemente y fue notificado mediante escrito de fecha 20.03.2015.

3.7 En relación con los residuos

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:640xu830N1EW0YU1UPCmKg1hUT/dp.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu830N1EW0YU1UPCmKg1hUT/dp	PÁGINA	10/18

- Decreto 18/2015, de 27 de enero, Reglamento de Suelos Contaminados y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario..

Consideraciones

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse de acuerdo con el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía y demás legislación sectorial.

Vertederos:

El término municipal de Algarrobo cuenta, o ha contado, con varios vertederos ilegales, desconociéndose la situación actual y si alguno se mantiene activo, incumpliendo el R.D.1481/2001.

Deberá hacerse constar que cualquier vertedero debe adaptarse a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos, y en el RD 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

En el caso concreto de que se planifique la implantación de gestión de residuos mediante depósito en vertedero, deberán ajustarse a lo dispuesto en el RD 1481/2001, a los criterios del Anexo I, Requisitos generales para toda clase de vertederos y muy especialmente los relativos a las permeabilidades de la zona de implantación.

Los vertederos o escombreras ilegales existentes deben clausurarse o sellarse, dando traslado de ello a esta Delegación Territorial.

Estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas:

Atendiendo al artículo 17.1.b del Decreto 73/2012, serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos producida. En el caso de que se apliquen los lodos residuales de depuración una vez estabilizados a la agricultura, se hará de acuerdo al RD 1310/1990 y Orden AAA/1072/2013, así como el RD 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Suelos contaminados:

Según lo legislado en el RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de suelos en los que en el pasado se haya realizado alguna actividad potencialmente contaminante, estarán obligados a presentar un informe preliminar de situación cuando se solicite alguna licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes, o que suponga un cambio de uso del suelo. Tomando como base la información recibida, el órgano competente de la comunidad autónoma declarará un suelo como contaminado para los correspondientes usos, atendiendo a los criterios expuestos en el anexo III del RD 9/2005.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108



Código:640xu830N1EW0YUuLUPCmKg1hUT/dp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu830N1EW0YUuLUPCmKg1hUT/dp	PÁGINA	11/18

Tras la entrada en vigor del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, actualmente el informe preliminar debe sustituirse por un Informe Histórico de Situación ante esta Delegación. La competencia para la declaración de un suelo como contaminado corresponde a las entidades locales (Ley 5/2010, de Autonomía local de Andalucía) salvo en el caso de recuperación voluntaria del citado suelo.

Residuos de construcción y demolición:

En el caso de los RCD se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012. A tal efecto se consideran residuos inertes los así definidos en el artículo 2.b del RD 1481/2001. Debe hacerse ver que no consta la existencia de Ordenanza aprobada relativa a la Gestión de RCD 's siendo esta obligatoria de acuerdo con el RD 105/2008.

Pilas y acumuladores:

Atendiendo al artículo 92 del D. 73/2012, deberá disponer al menos de 1 punto de recogida selectiva de pilas o acumuladores cada 500 habitantes, ya sea municipal, de sistemas de gestión autorizados o de concesionarios.

Residuos de aparatos eléctricos y acumuladores:

En municipios de 5.000 habitantes o menos, de acuerdo con el artículo 96 del D. 73/2012, la recogida selectiva de estos residuos se efectuará mediante puntos limpios fijos o móviles, o mediante sistemas de recogida en la vía pública.

Puntos limpios:

El planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos.

Vehículos al final de su vida útil:

En el caso concreto de que se planifique la instalación de centros de descontaminación de vehículos la final de su vida útil, deberán ajustarse a lo dispuesto en el D. 73/2012, así como en el RD 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

3.8 En relación con las costas

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988.
- Real Decreto 877/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Consideraciones

Se considera que la innovación propuesta otorga un tratamiento adecuado a los aspectos relacionados con la ordenación del litoral, ajustándose al objeto y fines establecidos en el Título Preliminar de la Ley 22/1988, de Costas, y a las directrices del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:640xu830N1EW0YuLUPCmKg1hUT/dp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu830N1EW0YuLUPCmKg1hUT/dp	PÁGINA	12/18

La modificación que afecta más directamente a la franja costera consiste en la consolidación de cuatro nuevos sistemas de espacios libres (SEL) situados al oeste de la desembocadura del río Algarrobo:

- SEL(SO)-A/Parque Balate.
- SEL(SO)-B/Pueblo Nuevo.
- SEL(SO)-C/Pueblo Nuevo.
- SEL(SO)-D/Torre-Urbanización Centro Internacional.

Tomando con referencia el deslinde oficial DES01/07/29/0002 (aprobado por O.M. de 30/10/2009), se comprueba que estos nuevos SEL se sitúan en la zona de Influencia del Dominio Público Marítimo Terrestre, siendo plenamente coherentes con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley de Costas y el artículo 59 de su reglamento (R.D. 876/2014).

3.9 En relación con los riesgos geológicos

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

En la planimetría de información se deberá aportar plano de riesgos geológico-geotécnicos y de riesgo de erosión, debiendo analizarse en el texto del Estudio Ambiental Estratégico los tipos de riesgos geológico-geotécnicos existentes, estableciendo una clasificación del nivel de riesgo (con una metodología justificada) para los suelos objeto de la Innovación.

Partiendo de la base de que los crecimientos deben plantearse en suelos donde no existan riesgos elevados, todas las propuestas de suelo que se localicen en zonas en las que exista riesgo geológico-geotécnico significativo deberán incluir en su ficha urbanística la obligatoriedad de elaborar estudio geológico-geotécnico en fases tempranas del planeamiento (Plan Parcial de Ordenación), para que sus resultados puedan tenerse en cuenta en la ordenación y en la distribución de usos.

3.10 Protección de patrimonio

Los dos sectores de suelo urbanizable sectorizado propuestos afectan al entorno de protección del Bien de Interés Cultural “Yacimientos de la desembocadura del río Algarrobo”, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la tipología de Zona Arqueológica, por Decreto 132/2016 (BOJA nº 136, de 18 de julio). En concreto afectan a los entornos de los yacimientos de “Trayamar” y “Morro de Mezquitilla”.

Igualmente, la ampliación de los Sistemas Generales de Áreas libres en Suelo NO Urbanizable afecta al BIC “Morro de Mezquitilla” (SEL-SNU-1) y al entorno de “Trayamar” (SEL-SNU-2).

En el documento se comprueba que hay que rectificar el decreto por el que se inscriben los yacimientos de la desembocadura del río Algarrobo, ya que el reflejado fue anulado judicialmente en 2015. También hay que revisar las delimitaciones de los BIC, puesto que hay algunas discrepancias con las efectivamente establecidas.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108



Código:640xu830N1EWV0YU1UPCmKg1hUT/dp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu830N1EWV0YU1UPCmKg1hUT/dp	PÁGINA	13/18

Por otro lado, la superposición de protecciones de los entornos de “Trayamar” y la “Torre Derecha” debe quedar claramente diferenciada, puesto que son tipologías distintas.

Si bien, para los Suelos Urbanizables incluidos en el entorno BIC, se establece la necesidad de realizar un estudio arqueológico antes de su ejecución, hay que precisar que dicho estudio debe ser previo a la redacción del planeamiento de desarrollo, de forma que se pueda determinar la viabilidad de la actuación urbanística, concretando, en su caso, una ordenación compatible con la protección del BIC y fijando las cautelas arqueológicas apropiadas.

De la misma forma, en el documento se debe contemplar que cualquier actuación que se lleve a cabo en los Sistemas generales que integran un BIC o su entorno requerirá la previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, que determinará las cautelas que debna adoptarse.

3.11 Impacto en la salud

El documento de Aprobación Inicial deberá considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto en la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 169/2014, y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto en la salud debe estar incluida en la memoria del instrumento de planeamiento y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería competente en materia de salud.

Conforme al artículo 38.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Documento que se presente a la Aprobación Inicial, incluyendo el Estudio Ambiental Estratégico, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles. Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, se deberá aportar a este órgano ambiental el certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, incluyendo copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

El Delegado Territorial
Adolfo Moreno Carrera



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:64oxu830N1EWV0YuLUPCmKg1hUT/dp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	64oxu830N1EWV0YuLUPCmKg1hUT/dp	PÁGINA	14/18

ANEXO I: RESUMEN DEL DOCUMENTO URBANÍSTICO

El planeamiento de partida, actualmente vigente en el municipio de Algarrobo, es el Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS., aprobado definitivamente con fecha 30.10.2009 y publicado en el B.O.P. de 25.01.2011. Las Normas Subsidiarias se aprobaron definitivamente el 20.10.1998 (B.O.P. de 23.12.1998).

El objetivo de la innovación consiste en la clasificación de nuevos ámbitos con uso residencial y la obtención de áreas libres, con el fin de poner en carga nuevos suelos, debido a que la mayoría de los clasificados como urbanizables, en la actualidad están paralizados a causa de las afecciones sobrevenidas como consecuencia de la delimitación de los BIC's y la zona de influencia de 500 metros del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.

La innovación que se formula se fundamenta en las siguientes motivaciones:

- Hacer uso de la posibilidad instrumental contemplada por la legislación urbanística para objetivos como el pretendido, es decir, la formulación de una modificación de planeamiento cuando esta no tiene carácter sustancial.
- Necesidad de poner en carga nuevos ámbitos para uso residencial, ya que parte de los suelos actualmente clasificados están paralizados por afecciones sobrevenidas.
- Resolver la problemática urbanística existente en la zona de Camarillas.
- Dotar al municipio del estándar de parques, jardines y espacios libres públicos en la proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles, ampliando para ello los sistemas generales de áreas libres y obteniendo las áreas libres ubicadas en la zona costera al oeste del río Algarrobo.

De acuerdo con lo anterior, la innovación consiste en la clasificación de dos nuevos sectores de suelo urbanizable sectorizado de uso residencial (SURS-4, con una superficie de 31.651,57 m² y una previsión de 94 viviendas, y SURS-5, con 43.781,08 m² y 131 viviendas previstas) y de un área de suelo urbano no consolidado (SUNC-6, con una superficie de 13.944,78 m² y 28 viviendas previstas) que resuelve la problemática planteada en el ámbito colindante de suelo urbano no consolidado transitorio SUNCT-1 en la Adaptación de las NN.SS. vigentes. En los tres casos la clasificación actual del suelo es no urbanizable de carácter rural o natural.

Además, propone la ampliación y obtención de dos sistemas generales de espacios libres (SEL) ubicados en Morro de Mezquitilla (BIC), que incrementaría su superficie en 10.218,98 m², y al norte de la Torre Derecha (zona de la Pancha) que se amplía en 1.223,72 m².



La innovación también resuelve la obtención de cuatro áreas libres (SEL-A, SEL-B, SEL-C y SEL-D) ubicadas en suelo urbano consolidado en la zona costera al oeste del río Algarrobo.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:640xu830N1EWV0YuLUPCmKg1hUT/dp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu830N1EWV0YuLUPCmKg1hUT/dp	PÁGINA	15/18

ANEXO II: RESUMEN DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El documento inicial estratégico presentado se estructura en los siguientes capítulos:

- Introducción.
- Objetivos de la innovación.
- Alcance y contenidos de la innovación.
- Propuestas-alternativas genéricas.
- Desarrollo previsible de la innovación.
- Potenciales impactos ambientales.

En el documento ambiental no se ha incorporado el análisis de la incidencia sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Como se ha indicado en el texto de este dictamen ambiental, estas cuestiones deberán abordarse convenientemente en el estudio ambiental estratégico.

También se ha señalado en el documento de alcance que el estudio de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, debe ser ampliado para adaptarse a las determinaciones de la Ley 7/2007, incorporando las cuestiones que se han detallado en el epígrafe 3.1 del presente dictamen ambiental.

En lo que se refiere a los impactos que el desarrollo del PGOU puede producir sobre los diversos factores ambientales, en el documento inicial estratégico se han analizado los siguientes, a la vez que se han propuesto medidas correctoras:

- Impactos sobre la atmósfera: se han estudiado los impactos sobre el medio atmosférico por incremento de emisiones a la atmósfera (aumento de los niveles de partículas por obras y movimientos de tierras, incremento de las emisiones de CO₂...) y por contaminación acústica. El documento inicial estratégico recoge que durante la redacción del PGOU deberá determinarse una zonificación acústica del suelo del municipio en base a los usos, delimitando áreas de sensibilidad acústica. Como se indica en el apartado 3.6 del presente Documento de Alcance, el estudio ambiental estratégico deberá incorporar los correspondientes estudios acústicos. Se han valorado las acciones del planeamiento sobre los factores atmosféricos como impacto moderado-compatibles.
- Se ha incluido una valoración de los factores de mayor incidencia en el cambio climático en el ámbito del municipio. Las emisiones difusas de sectores como el transporte, el uso residencial y agrario o la gestión de residuos son los que más afectan en el cómputo de emisiones de gases de efecto invernadero. Según el documento inicial estratégico, las normas urbanísticas y ordenanzas del plan van encaminadas a la reducción del impacto sobre el cambio climático, valorando el impacto como compatible. El estudio ambiental estratégico debe ampliar este aspecto, incorporando la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la innovación sobre los factores relacionados con el cambio climático y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- Sobre la gea y sobre los suelos: modificación de la topografía, cambios en la dinámica erosión/sedimentación, destrucción y degradación de la capa edáfica. El estudio valora que el



Avda. Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:640xu830N1EW0YuLUPCmKg1hUT/dp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	640xu830N1EW0YuLUPCmKg1hUT/dp	PÁGINA	16/18

impacto genérico sobre la gea es compatible con la adopción de las adecuadas medidas correctoras y moderado sobre los suelos.

- Sobre la hidrología: el desarrollo de las determinaciones del planeamiento tendrá impactos compatibles, e incluso positivos sobre la hidrología superficial y subterránea. Durante la fase de ejecución se requieren medidas correctoras.
- Sobre la vegetación: la escasa presencia de áreas de vegetación natural en el municipio relativiza el posible impacto de las actuaciones sobre las mismas. El impacto se valora como compatible.
- Sobre la fauna: las zonas de mayor biodiversidad y valor ambiental quedan preservadas al clasificarse como suelos no urbanizables protegidos. Los suelos donde se desarrollaran las acciones del planeamiento son zonas cultivadas o muy antropizadas. El impacto se valora como compatible.
- Sobre el paisaje: el documento inicial estratégico considera que la clasificación de suelos que propone y sus normas y ordenanzas van encaminadas a la preservación del valor del factor paisaje, considerando su impacto como compatible.
- Sobre riesgos y procesos: los principales procesos que pueden ocasionar riesgos en el municipio son los movimientos de ladera y erosión, en gran medida asociados a procesos meteorológicos como desencadenantes. Requieren la adopción de medidas preventivas y correctoras. Su impacto se valora como moderado.
- Sobre valores culturales: impactos sobre valores arqueológicos, históricos, etnológicos y arquitectónicos. Con las adecuadas medidas preventivas y de restauración y conservación el impacto se considera compatible-moderado.

El documento inicial estratégico incluye una matriz de valoración e identificación de impactos, aunque no hace una valoración global del previsible impacto del PGOU sobre el conjunto de los factores del medio analizados.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:64oxu830N1EW0YuLUPCmKg1hUT/dp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	64oxu830N1EW0YuLUPCmKg1hUT/dp	PÁGINA	17/18

ANEXO III: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:64oxu830N1EWV0YuLUPCmKg1hUT/dp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	26/11/2016
ID. FIRMA	64oxu830N1EWV0YuLUPCmKg1hUT/dp	PÁGINA	18/18

Nº:	Comunic. Internas 2016 (SPA/DPA/JAP/79/2016 (EA-09/16)	Fecha:	Ple de Firma Digital
ASUNTO:	Evaluación Ambiental Estratégica Modificación NN.SS. Algarrobo.		
Remitente:	SERVICIO DE URBANISMO		
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		

En respuesta a su comunicación interior de 30/06/2016 adjunto se remite Informe emitido por este Servicio de Urbanismo, en el ámbito de sus competencias, en relación a *"Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Modificación Puntual de las NN.SS. de Algarrobo para la creación de nuevos sectores de uso residencial"*, conforme a lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

LA JEFA DEL SERVICIO DE URBANISMO
Edo.: M^a del Carmen Marzo Solís.

RECIBÍ:
(Fecha y firma)

14-7-16

Código:640xu803T4KPBHX5LLU1YK1Qxb3vGm. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN MARZO SOLIS	FECHA	13/07/2016
ID. FIRMA	640xu803T4KPBHX5LLU1YK1Qxb3vGm	PÁGINA	1/1

22000

Asunto: Informe sobre EAE de la Modificación de las NN.SS. de Algarrobo
S/Expte.: SPA/DPA/JAP/79/2016 EA-09/16
Municipio: Algarrobo
Fecha: 12 de julio de 2016

Mediante oficio que tuvo entrada en este Servicio con fecha de 01/07/2016, el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial solicita a este Servicio de Urbanismo que se informe sobre los aspectos de nuestra competencia en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Modificación Puntual de las NN.SS. de Algarrobo para la creación de nuevos sectores de uso residencial.

Una vez examinada la documentación aportada, se constata que, desde el punto de vista urbanístico, **no hay nada que objetar respecto del borrador del plan aportado que haya de ser tenido en cuenta para la formulación de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**. Ello sin perjuicio del análisis urbanístico que proceda del documento de Modificación de las NN.SS. una vez tenga entrada en esta Delegación Territorial para su aprobación definitiva, según lo establecido en el art. 32.4 de la LOUA.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Fdo: Elvira Pérez Alba
Asesor Técnico



VºBº: Mª Carmen Marzo Solís
Jefa del Servicio de Urbanismo



Código:640xu900NQ2F0D6Hza6cFkLh9ysz4x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN MARZO SOLIS	FECHA	12/07/2016
	ELVIRA PEREZ ALBA		
ID. FIRMA	640xu900NQ2F0D6Hza6cFkLh9ysz4x	PÁGINA	1/1

Nº: 2016/38

Fecha: 28/07/2016

ASUNTO: Modificación de las NNSS de Algarrobo

(Su referencia: SPA/DPA/JAP/79/2016 EA-09/16) (Expediente de esta Oficina. OTV 2016/17)

Remitente: Cristina Martín Triguero, Jefa de la Oficina de Ordenación del Territorio**Destinatario:** SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe solicitado por ese servicio, el pasado 17 de julio, sobre aspectos que incidan en la ordenación del territorio, del documento "Modificación de las NNSS de Algarrobo (Málaga)". Y ello de acuerdo con el artículo 38.2 de la "Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental" (en adelante GICA), al haber solicitado el Ayuntamiento de Málaga, el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica.

En Málaga, a 28 de julio de 2016

Cristina Martín Triguero

Arquitecta, Jefa de la Oficina de Ordenación del Territorio

Recibido 28/07/16
[Firma manuscrita]

Código:640xu76043JDE8SxFfAyLz+7gTLKsP.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	28/07/2016
ID. FIRMA	640xu76043JDE8SxFfAyLz+7gTLKsP	PÁGINA	1/1

22299

Asunto: **Consulta en el trámite de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica**
Objeto: **Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Algarrobo**
Expediente: **OTV 2016/17**
Municipios: **ALGARROBO**
Fecha: **28 de julio de 2016**

ANTECEDENTES

El pasado 1 de julio, el Servicio de Protección Ambiental de esta "Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio", ha solicitado informe a esta Oficina de Ordenación del Territorio sobre la "Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Algarrobo", en el ámbito de su competencia. Y ello de acuerdo con el artículo 38.2 de la "Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental", al haber solicitado el Ayuntamiento de Algarrobo la Evaluación Ambiental Estratégica de la citada innovación.

La documentación aportada para la elaboración de este informe son los archivos digitales sin firma digital, en concreto se aportan dos archivos con extensiones "pdf" (Memoria y Resumen Ejecutivo) y siete archivos de planos con extensión "dwg" (cinco de información y dos de ordenación). Los documentos son de marzo de 2016, según consta en los propios archivos.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La Modificación propone la clasificación de nuevos suelos para uso residencial, en concreto se propone una nueva área de suelo urbano no consolidado denominada SUNC-6 y dos sectores de suelo urbanizable sectorizado denominados SURS-4 y 5; además se propone la ampliación y obtención de dos sistemas generales de espacios libres (ubicados en Morro Mezquitilla (BIC) y al norte de la Torre Derecha) y la obtención de áreas libres ubicadas en la zona costera al oeste del río Algarrobo. Y ello al observarse que el desarrollo de la mayoría de los suelos clasificados está paralizado por afecciones sobrevenidas por la delimitación de "Bienes de Interés Cultural" y la aprobación del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.

El área SUNC-6 tiene una superficie de ^{43.731}43.731m² y 28 viviendas; se sitúa en la zona sureste del municipio, lindando por el oeste con el área de suelo urbano no consolidado SUNC-1 y por el resto con suelo no urbanizable. Los sectores SURS-4 y 5 se encuentran dentro del entorno del BIC de la zona arqueológica del yacimiento de Trayamar; lindan por el oeste con suelo urbano y suelo urbanizable sectorizado y por el resto con suelo no urbanizable; su superficie es de 31.376m² y 43.731m² y el número de viviendas previstas de 94 y 131; respectivamente.

INFORME TÉCNICO

La disposición adicional segunda de la "Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía" (en adelante LOTA), establece que **el Planeamiento Urbanístico General, "... contendrá, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la Ordenación del Territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamiento, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos..."**.



OTV 2016/17 MPGOU de ALGARROBO

Página 1 de 3

Código:640xu759VAWQKS5h7uqV1wEEBU5DKd. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTÍN TRIGUERO	FECHA	01/08/2016
ID. FIRMA	640xu759VAWQKS5h7uqV1wEEBU5DKd	PÁGINA	1/3

Estas determinaciones, serán **valoradas por el órgano competente en materia de ordenación del territorio, que emitirá un Informe de Incidencia Territorial** (en adelante IIT), en virtud de la Disposición Adicional Octava de la "Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía" (en adelante LOUA), añadida a esta ley por el artículo 29 de la "Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo". El IIT, conforme con lo previsto en el artículo 32 de la LOUA, es **preceptivo y se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento**.

Tal y como señala la norma 145 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (en adelante POTA), **el instrumento de planeamiento urbanístico habrá de contener de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor**. En este sentido cabe destacar que el municipio de Algarrobo se encuentra en el ámbito del "**Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**" (POTA), aprobado por Decreto 206/2006 por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006); "**Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía**" (PPCLA), aprobado por Decreto 141/2015, de 26 de Mayo, (BOJA nº 139 de 20 de Julio de 2015) y del plan de ordenación del territorio de ámbito subregional "**Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Oriental – Axarquía**" (POTAX) de la provincia de Málaga, el cual esta aprobado mediante Decreto número 147/2006 de 18 de julio (BOJA nº 192 de 3 de octubre de 2006).

En relación a ello, cabe observar que el documento que se apruebe inicialmente, entre otros, deberá:

- Justificar el crecimiento propuesto de acuerdo con el artículo 45N del POTA y por tanto en función de parámetros objetivos y de la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años. Así como, de acuerdo con el artículo 17.2 (D) del POTAX.
- Actualizarse los datos de análisis de población (y otros parámetros), incorporando los de los últimos años.
- Justificar el cumplimiento del artículo 16.6 (D) del POTAX para la clasificación de nuevos suelos urbanizables.
- Se advierte que parte del SURS-4 propuesto está dentro del ámbito del PPCLA, debiendo justificarse el cumplimiento del artículo 14 de este Plan.
- En base al artículo 96 (N) del POTA, deberá acreditarse por el organismo responsable en materia de aguas la suficiencia de recursos; así mismo deberá justificarse la disponibilidad y suficiencia de recursos energéticos, en base al artículo 45 (N) del POTA.
- Deberá justificarse el cumplimiento del artículo 67N del POTAX, que prevé limitar las situaciones de riesgos naturales y tecnológicos; así como el 78 y 79.
- De cara a la necesidad de realizar un análisis del cumplimiento de los límites del POTA y por tanto de los suelos que integran cada una de las clases de suelo: se deberá justificar que el suelo propuesto como SUNC en el área SUNC-6 cumple las condiciones que el 45 de la LOUA establece para esta clase de suelo y que corresponde clasificar como suelo no urbanizable los suelos propuestos como sistemas generales de espacios libres.



OTV 2016/17 MPGOU de ALGARROBO

Página 2 de 3

Código:640xu759VAWQK55h7uqV1wEEBU6DKd. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	01/08/2016
ID. FIRMA	640xu759VAWQK55h7uqV1wEEBU6DKd	PÁGINA	2/3

Tal y como establece la Orden de 3 de abril de 2007 que se regula la emisión del IIT, éste se emitirá sobre Planes Generales de Ordenación Urbanísticas; así como, sobre sus revisiones totales o parciales y sobre modificaciones que afecten a la ordenación estructural.

De acuerdo con el "Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo", el Ayuntamiento deberá pedir el IIT a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, que dispondrá de un plazo de tres meses para su remisión.

La competencia para la emisión del IIT es del Delegado Territorial de Málaga de esta Consejería, en virtud del artículo 13 del Decreto 36/2014; así como, de los Decretos 12/2015 (de reestructuración de Consejerías), 216/2015 (de estructura orgánica de esta Consejería) y 304/2015 (que modifica el Decreto 342/2012 de organización territorial provincial).

Finalmente se observa que la valoración del IIT será independiente de las que puedan emitir otras administraciones y organismos en el ámbito de sus competencias. Además, el IIT se emitirá con independencia de la necesaria verificación de la adecuación del instrumento a la legislación urbanística y de ordenación del territorio, por los órganos competentes para su aprobación definitiva.

En Málaga, a 28 de julio de 2016



Cristina Martín Triguero
Arquitecta, Jefa de la Oficina de Ordenación del Territorio



OTV 2016/17 MPGOU de ALGARROBO

Página 3 de 3

Código: 640xu759VAWQKS5h7uqV1wEEBU6DKd. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	01/08/2016
ID. FIRMA	640xu759VAWQKS5h7uqV1wEEBU6DKd	PÁGINA	3/3

Nº: Su Referencia: SPA/DPA/JAP/79/2016 EA/09/16 FECHA: 26 de julio de 2016
Nuestra Referencia: MA-62830

ASUNTO: Rdo información de Aguas sobre EAE para Innovación Modificación con el objeto de clasificación de nuevos ámbitos de uso residencial y obtención de áreas libres de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Término Municipal de Algarrobo.

Remitente: Secretaría General Provincial (Asesor Técnico Informes Aguas)
Destinatario: Servicio de Protección Ambiental (Departamento Prevención Ambiental)

Se adjunta documento de información en materia de Aguas en relación con la Evaluación Ambiental estratégica Ordinaria de la Innovación Modificación con el objeto de clasificación de nuevos ámbitos de uso residencial y obtención de áreas libres de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Término Municipal de Algarrobo.

El Secretario General Provincial

Recibí: Fecha y Firma


27-08-16

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu768VwSH91tz0V51UVLJCFh0Xd. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	27/07/2016
ID. FIRMA	640xu768VwSH91tz0V51UVLJCFh0Xd	PÁGINA	1/1

ASUNTO: INFORMACIÓN EN MATERIA DE AGUAS EN RELACIÓN AL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN CON EL OBJETO DE CLASIFICACIÓN DE NUEVOS ÁMBITOS DE USO RESIDENCIAL Y OBTENCIÓN DE ÁREAS LIBRES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALGARROBO, T.M. ALGARROBO

CÓDIGO: MA-62830

FECHA: 26/07/2016

Con fecha 4 de julio de 2016 se recibe Nota de Régimen Interior del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Málaga solicitando informe sobre aquellos aspectos que pudieran tener trascendencia medioambiental en la "EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA-INNOVACIÓN MODIFICACIÓN CON EL OBJETO DE CLASIFICACIÓN DE NUEVOS ÁMBITOS DE USO RESIDENCIAL Y OBTENCIÓN DE ÁREAS LIBRES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGARROBO, en virtud de lo establecido en el artículo 38,2, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

A tales efectos se realizan las siguientes observaciones:

En relación con los cauces se deberá garantizar su continuidad ecológica, de forma que no se podrá prever acciones sobre ellos que constituyan o puedan constituir una degradación de los mismos.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado; a la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. En los casos que exista una degradación del mismo se adoptarán las medidas necesarias para su recuperación.

El Planeamiento que se programe debe contribuir al mantenimiento y conservación de la vegetación de ribera, incluso a la reforestación de aquellas zonas singulares, por lo que debe identificarlas. Los espacios fluviales constituyen formaciones de elevado valor ecológico, principalmente por albergar especies de flora y fauna, comunidades y hábitats de elevada singularidad, que contribuyen a la diversificación del paisaje a la vez que protegen los terrenos adyacentes al cauce de la erosión fluvial, proporcionando estabilidad.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico.



El informe preceptivo y vinculante en materia de Aguas, que viene recogido en el artículo 42 de la Ley Andaluza de Aguas, deberá solicitarlo el Ayuntamiento tras la Aprobación Inicial de la Innovación Modificación con el objeto de clasificación de nuevos ámbitos de uso residencial y obtención de áreas libres de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Término Municipal en cuestión, procediéndose en profundidad a un análisis del documento en sí, entre ellos al estudio hidrológico e hidráulico de todos los cauces que pudiera afectar esta Innovación-Modificación al territorio municipal y que se vean afectados por la propuesta del Plan en donde se determinen caudales, máxima crecida ordinaria y zonas inundables.

Código:64oxu727TLZZA6Q1LuZpHvRe96XD43. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	27/07/2016
	JUAN IGNACIO DE LUCIO-VILLEGAS MULA		
ID. FIRMA	64oxu727TLZZA6Q1LuZpHvRe96XD43	PÁGINA	1/2

En relación con la calidad de las aguas, con carácter general queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público, en todo caso se debe garantizar la depuración de las aguas. El Ayuntamiento mediante Ordenanza Municipal debe incorporar los valores límite de emisión de las aguas depuradas al medio hídrico.

En relación a las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, el planeamiento debe recoger una delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones, así como establecer la protección correspondiente para estos elementos. Para ello, deberán tenerse en cuenta en el documento los nuevos perímetros establecidos por el Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y que afectan al Término Municipal de Algarrobo.

En concreto, las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas siguientes y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.

- a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas.
- b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.
- c) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

Los apartados relacionados con la Disponibilidad de Recursos Hídricos, las Infraestructuras del Ciclo Integral del Agua, así como de Financiación de Estudios e Infraestructuras serán informados debidamente en la fase de Aprobación Inicial de la Innovación Modificación con el objeto de clasificación de nuevos ámbitos de uso residencial y obtención de áreas libres de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Término Municipal de Algarrobo.

VºBº El Secretario General Provincial

El Asesor Técnico



Código:640xu727TLZZA6Q1LuZpHvRe96XD43. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL JUAN IGNACIO DE LUCIO-VILLEGAS MULA	FECHA	27/07/2016
ID. FIRMA	640xu727TLZZA6Q1LuZpHvRe96XD43	PÁGINA	2/2

Expte.: DPA/JAP/79/2016 EA-09/16

Fecha 16/agosto/2016

Asunto: **Evaluación Amb. Estratégica NNSS Algarrobo**

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

En relación al asunto de la referencia le informo que :

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. REAL DECRETO 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, Reglamento de Suelos Contaminados y Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

COMUNICACIÓN INTERIOR

Aspectos a considerar

La modificación de elementos habrá de tramitarse de acuerdo con el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Suelos de Andalucía, y demás legislación sectorial:

Residuos

1. Vertederos

En el citado término municipal cuenta o ha contado con varios vertederos ilegales desconociéndose la situación actual y si alguno se mantiene activo incumpliendo el RD 1481/2001.

Debería hacerse constar que cualquier vertedero debe de adaptarse a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

En el caso concreto de que se planifique la implantación de gestión de residuos mediante depósito en vertedero deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001 y muy especialmente a los criterios de del Anexo I. Requisitos generales para toda clase de vertederos y muy especialmente los relativos a las permeabilidades de la zona de implantación.

Los vertederos o escombreras ilegales existentes deben de clausurarse y sellarse dando traslado a esta Delegación Territorial.

2. Estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas.

Atendiendo al artículo 17.1. b del Decreto 73/2012 serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida

En el caso de que se apliquen de lodos residuales de depuración **una vez estabilizados** a la agricultura se hará de acuerdo a RD 1310/1990 y ORDEN AAA/1072/2013 así como el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes

3. Suelos contaminados:

Según lo legislado en el Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de suelos en los que en el pasado se haya realizado alguna actividad potencialmente contaminante, estarán obligados a presentar un informe preliminar de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes, o que suponga un cambio de uso de suelo. Tomando como base la información recibida, el órgano competente de la comunidad autónoma declarará un suelo como contaminado para los correspondientes usos, atendiendo a los criterios expuestos en el anexo III del R.D. 9/2005.

Tras la entrada en vigor del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, actualmente el Informe preliminar debe sustituirse por un Informe Histórico de Situación ante esta Delegación. La competencia para la declaración de un suelo como contaminado corresponde a las entidades locales (Ley 5/2010 de Autonomía Local de

Andalucía) salvo en el caso de recuperación voluntaria del citado suelo.

4. Residuos de Construcción y Demolición

En el caso de los RCD se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012. A tal efecto se consideran residuos inertes los así definidos en el artículo 2.b del RD 1481/2001. Debe hacerse ver que no consta la existencia de Ordenanza aprobada relativa a Gestión de RCD's siendo ésta obligatoria de acuerdo con el R.D. 105/2008.

5. Pilas y acumuladores.

Atendiendo al artículo 92 del D 73/2012 deberá disponer al menos de 1 punto de recogida selectiva de pilas o acumuladores cada 500 habitantes ya sea municipal, de sistemas de gestión autorizados o de concesionarios.

6. Residuos de aparatos eléctricos y acumuladores

En municipios de 5.000 habitantes o menos de acuerdo con el artículo 96 del D 73/2012 la recogida selectiva de estos residuos se efectuará mediante puntos limpios fijos o móviles, o mediante sistemas de recogida en la vía pública.

7. Puntos limpios

El planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos

8. Vehículos al final de su vida útil

En el caso concreto de que se planifique la instalación de centros de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, deberán ajustarse a lo dispuesto en el D 73/2012 así como el RD 1383/2002, de 20 de diciembre sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Málaga, 16 de agosto de 2016

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS,

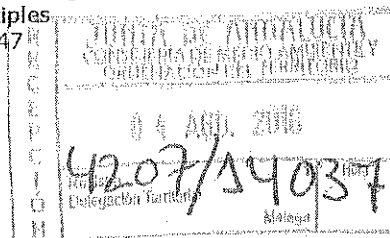
Antonio Fermín Castro Gámez

Recibí:

Fecha: 24.08.16

Ref.: SPA/DPA/JAP/079/2016-EA
09/16
N.Ref.: DPPPH/malr
Exp. 171/16RJ
Asunto: Modificación NNSS Algarro-
bo.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial en Málaga
Edificio de Servicio Múltiples
Avda. De la Aurora, nº 47
29071 MÁLAGA



Con fecha 1 de julio de 2016 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico en relación a la Evaluación ambiental Estratégica Ordinaria de la Modificación de las NN.SS. De Algarrobo (Málaga).

La documentación sobre la que se solicita informe es la Modificación de las NN.SS. De Algarrobo (Málaga) y la Evaluación Ambiental Estratégica de la misma.

Una vez analizada dicha documentación, los Servicio Técnicos de esta Delegación hacen constar lo siguiente:

El objetivo de la innovación es la clasificación de nuevos ámbitos con uso residencial y la obtención de áreas libres, con el fin de poner en carga nuevos suelos, debido a que la mayoría de los clasificados como urbanizable en la actualidad están paralizados a causa de las afecciones sobrevenidas como consecuencia de la delimitación de los BICs y la zona de influencia de 500 m del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.

Se propone la clasificación de dos nuevos sectores residenciales (SURS-4 y SURS-5) y de un área de suelo urbano no consolidado (SUNC-6). También propone la ampliación y obtención de dos sistemas generales de áreas libres (SEL), en el BIC "Morro de Mezquital" y en el entorno de "Trayamar" (al norte de "Torre Derecha"), así como cuatro áreas libres en la zona costera, al Oeste del río Algarrobo.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201699900333308 - 04/08/2016
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MÁLAGA

Para los Suelos Urbanizables, incluidos en el entorno del BIC, se establece la necesidad de realizar un estudio arqueológico antes de su ejecución y que se deben aplicar criterios de integración paisajística para la protección visual del yacimiento, recogiendo sendas cuestiones la ficha urbanística.

Informe

Los dos sectores de suelo urbanizable sectorizado propuestos afectan al entorno de protección del Bien de Interés Cultural "Yacimientos de la desembocadura del

Mauricio Moro Pareto, 4, 5ª planta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00, Fax 95 104 14 01
E-mail: informacion.dpmalaga.ecul@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: G7gtCXcKDUPtOtNDPrteVA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	GUILLERMO LÓPEZ RECHE	FECHA	03/08/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2
G7gtCXcKDUPtOtNDPrteVA==			

río Algarrobo", inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la tipología de Zona Arqueológica, por Decreto 132/2016, de 12 de julio (BOJA núm. 136, de 18 de julio). En concreto, afectan a los entornos de los yacimientos de "Trayamar" y "Morro de Mezquitilla".

Igualmente, la ampliación de los Sistemas Generales de Áreas Libres en Suelo No Urbanizable afecta al BIC "Morro de Mezquitilla" (SEL-SNU1) y al entorno de "Trayamar" (SEL-SNU2).

En el documento se comprueba que hay que rectificar el decreto por el que se inscriben los yacimientos de la desembocadura del río Algarrobo ya que el reflejado fue anulado judicialmente en 2015 por razones de índole formal. También hay que revisar las delimitaciones de los BIC puesto que hay algunas discrepancias con las efectivamente establecidas.

Por otro lado, la superposición de protecciones de los entornos de "Trayamar" y la "Torre Derecha" debe quedar claramente diferenciada puesto que son tipologías distintas.

Si bien para los Suelos Urbanizables incluidos en entorno de BIC se establece la necesidad de realizar un estudio arqueológico antes de su ejecución, hay que precisar que dicho estudio debe ser previo a la redacción del planeamiento de desarrollo, de forma que se pueda determinar la viabilidad de la actuación urbanística concretando, en su caso, una ordenación compatible con la protección del BIC y fijando las cautelas arqueológicas apropiadas.

De la misma forma, en el documento se debe contemplar que cualquier actuación que se lleve a cabo en los Sistemas Generales que integran un BIC o su entorno requerirá la previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico que determinará las cautelas que deban adoptarse.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

**EL JEFE DEL SERVICIO DE
BIENES CULTURALES**
Guillermo López Reche

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE CULTURA	
	201699900333308 - 04/08/2016	
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga	
MALAGA		

Mauricio Moro Pareto, 4, 5ª planta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
E-mail: informacion.dgmalaga.ecul@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: G7gtCXcKDUPtOtNDPrtcVA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws086.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GUILLERMO LÓPEZ RECHE		FECHA	03/08/2016
ID. FIRMA	ws061.juntadeandalucia.es	G7gtCXcKDUPtOtNDPrtcVA==	PÁGINA	2/2
 G7gtCXcKDUPtOtNDPrtcVA==				

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio de Málaga

Nº:	S-498/16	Fecha:	01 de agosto de 2016
ASUNTO:	Evaluación Ambiental Modificación NNSS, Algarrobo		
Remitente:	JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL		
Destinatario:	JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		

Adjunto Informe Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad adscrito a este Servicio de Gestión del Medio Natural sobre Proyecto de "SPA/DPA/JAP/79/2016 EA-09/16 Evaluación Ambiental Modificación NNSS, Algarrobo". Se da traslado de medidas que deben tenerse en cuenta para la realización de la obra.

JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fecha:

Recibi:



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu895DDNASHoCuIA0vmvNpq4xQ0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	05/08/2016
ID. FIRMA	64oxu895DDNASHoCuIA0vmvNpq4xQ0	PÁGINA	1/1

2018/

SGMN/DGB/INF/SGMN 32/16		Fecha: 26 de julio de 2016
ASUNTO:	Evaluación Ambiental Estratégica Modificación NNSS. T.M. Algarrobo (S-498/16)	
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD	
Destinatario	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL	

En relación a la comunicación de fecha 19 de julio de 2016 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre la Evaluación Ambiental Estratégica de las NNSS de Algarrobo, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE.- Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO.-

El suelo urbanizable sectorizado propuesto tiene una superficie estimada de 22,34 hectáreas y el suelo urbano no consolidado de 5 hectáreas.

ANÁLISIS DE RECURSOS.-

De acuerdo con la información disponible referida al ámbito de actuación del planeamiento urbanístico sobre suelo urbanizable, se detectan las siguientes posibles afecciones:

En Suelo Urbanizable

1.- En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", aparecen los hábitats "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)" (92D0) y "Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion p.p.*)" (5110), que se corresponden con el Río Algarrobo, limítrofe al núcleo urbano de Algarrobo y el primero también con el Arroyo de los Morales, también junto al núcleo urbano.

Código:640xu802XV3KK8ydw1A4ZMyL6j0nL4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	28/07/2016
ID. FIRMA	640xu802XV3KK8ydw1A4ZMyL6j0nL4	PÁGINA	1/4

Los hábitats tendrán la calificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la legislación específica.

2.- En cuanto a vegetación, la mayor parte del planeamiento urbanístico propuesto son terrenos de carácter agrícola, a excepción de pequeñas áreas en los sectores SURS T-2, SURS T-1 y SUNC T-1, donde aparece un pastizal y matorral bajo, los cuales derivan de terrenos agrícolas abandonados.

3.- Flora amenazada.-No se detecta la presencia de ninguna especie de flora amenazada según el "Decreto 23/2012 de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats"

4.- Todo el planeamiento urbanístico propuesto constituye la zona de distribución del camaleón (*Chamaeleo chamaeleon*), catalogada en Régimen de Protección Especial según el Decreto 23/2012 y el Real Decreto 139/2011 e incluida en el Anexo IV de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales.

5.- Georrecursos.-Según el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000, Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía, Año 2004", no aparece ninguno.

6.- No aparece ningún Árbol o Arboleda Singular, según el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2003, Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía".

En Suelo No Urbanizable, aparecen también los hábitats "Dehesas perennifolias de *Quercus sp.*" (6310) y "Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados" (1210), en el litoral.

La desembocadura del río Algarrobo constituye una zona de interés para el Chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*) y otras especies limícolas para alimentación y dispersión. El chorlito se encuentra en Régimen de Protección Especial según el Decreto 23/2012 y el "Real Decreto 139/2011 de 4 de febrero para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas". También se encuentra incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Código:64oxu802XV3KK8ydw1A4ZMyL6jOnL4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	28/07/2016
ID. FIRMA	64oxu802XV3KK8ydw1A4ZMyL6jOnL4	PÁGINA	2/1

ANÁLISIS DE AFECCIONES:

El planeamiento urbanístico propuesto se considera que no afecta de forma significativa a la flora, fauna y hábitats, salvo al camaleón común por la modificación de las características del medio..

CONCLUSIONES.- La modificación de las NNSS de Algarrobo se considera Viable con las siguientes consideraciones:

1 - En cuanto a fauna, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles, como es el caso del camaleón, o nidos, siendo la época de reproducción de aves de marzo a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá de contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competente en cada materia. En caso de la localización de dichas especies, se deberían recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos.

2.- En las ordenanzas mínimas de urbanización, deberían incorporarse los siguientes condicionados a las mismas.

a) En aquellas parcelas con presencia de arbolado se deberán de establecer la conservación de las mismas, integrándolas en las Zonas Verdes de los Sistemas Generales de Espacios Libres del correspondiente sector.

b) En las Zonas Verdes se deberán utilizar preferentemente especies autóctonas y representativas de la flora local. No pueden introducirse especies exóticas invasoras (Real Decreto 630/2013 de 2 de Agosto).

c) En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras", así como la prohibición de su utilización en nueva áreas verdes públicas y en los jardines privados.

Código:64oxu862XV3KK8ydw1A4ZMyL6j0nL4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	28/07/2016
ID. FIRMA	64oxu862XV3KK8ydw1A4ZMyL6j0nL4	PÁGINA	3/4

d) Se contemplará las condiciones del cerramiento perimetral de las parcelas de terreno rústico, en consonancia con el cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la silvestres y el Decreto 182/2005 Reglamento de Ordenación de la caza, permitiendo el paso de las especies de fauna silvestre.

e) En las líneas eléctricas aéreas de nueva construcción tanto en suelo urbanizable como no urbanizable, deberán dotarse a las mismas de apoyos homologados antielectrocución, así como de elementos anticollisión (salvapájaros), lo cual también se contempla en la documentación presentada.

3.- En relación a la nueva infraestructura viaria en el municipio, a desarrollar, deberá incorporarse el condicionado relativo al diseño de cunetas y de pasos de agua (alcantarillas) en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, incorporando rampas de salida al exterior a distancia no superior a 15 metros, con superficie rugosa para facilitar la salida ((la pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta es de 30° con un máximo permitido de 45°). Para las alcantarillas deberán dotarse de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

4.- Será de interés la incorporación de un inventario de patrimonio natural en el documento (similar al del patrimonio cultural), donde se inventarién los elementos naturales de interés y se establezca un marco normativo de protección y uso.



El Jefe del Departamento
Biodiversidad y Biodiversidad

do. Manuel Romero González

29-07-16

Código: 640xu802XV3KK8ydw1A4ZMyL6j0nL4.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws060.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	28/07/2016
ID. FIRMA	640xu802XV3KK8ydw1A4ZMyL6j0nL4	PÁGINA	4/4

S/REF.	SPA/DPA/JAP/79/2016 EA-09/16
Asunto:	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA- MODIFICACIÓN NN.SS. TM ALGARROBO

Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD HÍDRICA
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Atendiendo a su solicitud de 21/06/2016, se informa lo siguiente:

Una vez revisada la documentación disponible correspondiente a la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación de las Normas Subsidiarias del TM de Algarrobo, se considera que la *Alternativa 1* propuesta otorga un tratamiento adecuado a los aspectos relacionados con la ordenación del litoral, ajustándose al objeto y fines establecidos en el Título Preliminar de la Ley 22/1988 de Costas y las directrices del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.

La modificación que afecta más directamente a la franja costera consiste en la consolidación de cuatro nuevos Sistemas de Espacios Libres (SEL), situados al oeste de la desembocadura del Río Algarrobo, con las siguientes referencias:

- SEL (SO)-A / Parque Balate
- SEL (SO)-B / Pueblo Nuevo
- SEL (SO)-C / Pueblo Nuevo
- SEL (SO)-D / Torre- Urbanización Centro Internacional

Tomando como referencia el deslinde oficial DES01/07/29/0002 (aprobado por O.M. de 30/10/2009), se comprueba que estos nuevos SEL se sitúan en la Zona de Influencia del Dominio Público Marítimo-Terrestre, siendo plenamente coherentes con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley de Costas y el artículo 59 de su Reglamento (R.D. 876/2014).

Fdo. Álvaro López García

(Recibí: José Antonio Pendón Vallejo)

Código:64oxu923D1ZNZT2kmvfqph45nm07tK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO PENDON VALLEJO	FECHA	17/11/2016
	ALVARO LOPEZ GARCIA		
ID. FIRMA	64oxu923D1ZNZT2kmvfqph45nm07tK	PÁGINA	1/1

23906

Expte: Ref : SPA/DPA/JAP/79/2016 EA-09/16

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA MODIFICACIÓN NN SS
ALGARROBO

Remilente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

De acuerdo con la solicitud sobre la actuación arriba indicada y examinada la documentación aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación atmosférica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ:

FECHA:



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu960CWCZJ1ezCakmsQZ8NVafmm.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	22/11/2016
ID. FIRMA	640xu960CWCZJ1ezCakmsQZ8NVafmm	PÁGINA	1/2

23493

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 y 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* y se modifica el *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica* y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética no se aporta la Zonificación acústica ni el Estudio acústico.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

A la instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas tanto en la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio, de 2007* como en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*.

El Ayuntamiento de Algarrobo presentó en esta Delegación Territorial el 20/03/2014 la propuesta de Zonificación lumínica perteneciente a las zonas E2, E3 y E4 de su municipio para que fuera informada por ésta, lo que se hizo favorablemente y notificándose mediante oficio en fecha de 20/03/2015.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.



Código:640xu960CWCZJ1ezCakmsQZ8NVafmm. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEQUE GIL	FECHA	22/11/2016
ID. FIRMA	640xu960CWCZJ1ezCakmsQZ8NVafmm	PÁGINA	2/2